



DICIEMBRE | 2024

# CASOTECA

---

## CASOS PARA PENSAR EL ROL DE LA DEFENSA PÚBLICA

INCORPORACIÓN DE DECLARACIONES POR LECTURA



# CONTENIDO

|   |           |
|---|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN .....</b>   | <b>2</b>  |
| <b>11.1. ¿¡DÓNDE ESTÁ MI AMIGA!?</b> .....  | <b>3</b>  |
| INCORPORACIÓN DE PRUEBA POR LECTURA. PRINCIPIO DE INOCENCIA. VÍCTIMA. TESTIGOS. APRECIACIÓN DE LA PRUEBA. ....  | 3         |
| <b>11.2. LA INOCENCIA DE MAMÁ CORA .....</b>  | <b>7</b>  |
| INCORPORACIÓN DE PRUEBA POR LECTURA. PRINCIPIO DE INOCENCIA. DOMICILIO. PRUEBA ÚNICA Y DECISIVA. TESTIGOS. ....   | 7         |
| <b>11.3. EL ROMANCE DE NORA Y ANTONIO .....</b>   | <b>10</b> |
| INCORPORACIÓN DE PRUEBAS POR LECTURA. PRINCIPIO DE INOCENCIA. PERSPECTIVA DE GÉNERO. PRUEBA ÚNICA Y DECISIVA. VIOLENCIA DE GÉNERO. VÍCTIMA. DEBIDA DILIGENCIA. OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA. .... | 10        |
| <b>11.4. EL PRECIO DE TRES EMPANADAS .....</b>  | <b>13</b> |
| INCORPORACIÓN DE PRUEBAS POR LECTURA. TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES. CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL. PRUEBA ÚNICA Y DECISIVA. ....   | 13        |
| <b>ANEXO .....</b>  | <b>17</b> |
| <b>¿¡DÓNDE ESTÁ MI AMIGA!?</b> .....  | <b>18</b> |
| LEGAJO N° 1 .....   | 19        |
| <b>LA INOCENCIA DE MAMÁ CORA .....</b>  | <b>21</b> |
| LEGAJO N° 2 .....   | 22        |
| <b>EL ROMANCE DE NORA Y ANTONIO.....</b>  | <b>24</b> |
| LEGAJO N° 3 .....   | 25        |
| <b>EL PRECIO DE TRES EMPANADAS.....</b>   | <b>27</b> |
| LEGAJO N° 4 .....   | 28        |

# INTRODUCCIÓN

Desde el año 2009, el Ministerio Público de la Defensa ha establecido una política de capacitación permanente y obligatoria para empleados/as y funcionarios/as. En consecuencia, guiada por la necesidad de promover espacios que motiven a los y las integrantes de la defensa pública a reflexionar sobre sus prácticas y transformar aquellas que necesitan ser mejoradas, la Escuela de la Defensa Pública ha comenzado a trabajar en una serie de documentos denominados “Casoteca. Casos para pensar el rol de la defensa pública”, que son difundidos como cuadernillos que abordan temas nodales para la defensa pública. Inspirados en el método de casos, estos documentos procuran que los y las docentes de la institución cuenten con insumos para utilizar en las aulas y que los y las integrantes de la defensa pública tengan a su disposición material para evaluar su propio rendimiento profesional.

La preparación de estos documentos responde al hecho de que el método de casos permite recrear los problemas de la práctica profesional y facilita la recuperación del proceso natural de entender, interpretar e intervenir en la realidad. Adecuadamente elaborados, los casos son instrumentos educativos que fuerzan a pensar aspectos del trabajo cotidiano y las decisiones estratégicas que conllevan. En lugar de evadir la complejidad del ejercicio profesional, estos materiales buscan emularla, problematizando temas que, bajo otro esquema de enseñanza, podrían presentarse de manera lineal. En su aplicación más pura, el método de casos promueve la búsqueda de información, la reflexión conceptual, la toma de decisiones y el desarrollo de capacidades argumentativas.

Para alcanzar todos esos objetivos, los casos son acompañados por una lista de “preguntas críticas” que apunta al perfeccionamiento de cada una de esas competencias. Se trata de un conjunto de interrogantes que orientan la reflexión y el debate, pero que no pretenden abarcar la totalidad de las problemáticas introducidas en ese marco fáctico. En consecuencia, las respuestas podrán conducir al tratamiento de temas desconocidos, a la profundización de asuntos ya trabajados o incluso a la identificación de nuevos dilemas del ejercicio profesional. Por otra parte, fuera de estas preguntas habrá infinidad de cuestiones que pueden ser abordadas desde otras perspectivas de análisis.

Las situaciones fácticas narradas en cada documento fueron elaboradas a partir de antecedentes identificados o consultas recibidas en la Escuela de la Defensa Pública. La particularidad que distingue este trabajo de otros materiales que también promueven el estudio por medio de casos es que estos fueron diseñados desde la defensa pública para la defensa pública. Por ese motivo, las preguntas fueron diseñadas para que, asumiendo la perspectiva de la defensa, sus lectores/as analicen críticamente los marcos normativos vigentes, ponderen el trabajo en torno al marco probatorio y evalúen sus conocimientos prácticos con ejercicios que llevan a la simulación del rol. Para guiar estas reflexiones con la mirada de la defensa, el debate se puede abordar recorriendo el material jurídico de la Escuela de la Defensa Pública. La idea es que la “Casoteca” sea trabajada, discutida, interrogada y puesta al servicio de la resolución de los casos. Desde la Escuela de la Defensa Pública esperamos que el material cumpla el objetivo que nos hemos propuesto.

Julietta Di Corleto

Escuela de la Defensa Pública  
Ministerio Público de la Defensa

## 11.1. ¿DÓNDE ESTÁ MI AMIGA!?

INCORPORACIÓN DE PRUEBA POR LECTURA. PRINCIPIO DE INOCENCIA. VÍCTIMA. TESTIGOS. APRECIACIÓN DE LA PRUEBA.

### HECHOS

En un tranquilo barrio residencial compartían hogar dos amigas entrañables: Elvira, de 60 años, y Susana, de 54. Una noche, la calma del lugar se vio interrumpida por un extraño ruido proveniente del jardín trasero de su casa. Intrigadas y asustadas se acercaron para investigar. Al llegar al jardín, dos hombres surgieron de la oscuridad y las atacaron con violencia. Las separaron rápidamente. Elvira fue amenazada con un arma de fuego y le exigieron dinero y objetos de valor. Susana, mientras tanto, fue encerrada en una habitación. El miedo se apoderó de Elvira; la desesperación la llevó a gritar temiendo por la vida de su amiga: "¿Dónde está mi amiga?". Uno de los asaltantes la golpeó brutalmente en la cabeza con el arma, dejándola malherida. Un vecino alertado por el ruido llamó a la policía. Los hombres huyeron apresuradamente. Luego se supo que habían robado un televisor, un iPhone, una notebook, un bolso azul marca Nike y una billetera color marrón de cuero.

Elvira fue trasladada al hospital, en donde le atendieron las lesiones. La investigación policial comenzó rápidamente basada en las descripciones proporcionadas por las víctimas y el vecino, quienes con algo de dudas, aportaron algunas características de la vestimenta de los agresores. A diez cuadras del lugar del incidente, la policía identificó a dos sospechosos: Jorge y Sergio, que coincidían con algunas de las descripciones y llevaban consigo el bolso azul marca Nike y la billetera color marrón de cuero. Ambos hombres, fueron arrestados y procesados por los delitos de robo agravado y lesiones graves. Al declarar en la instrucción negaron su participación en los hechos y dijeron que habían encontrado los objetos tirados en la vereda.

Durante la instrucción, Elvira y Susana prestaron declaración y describieron lo que recordaban de esa noche. En ese momento, los acusados contaban con defensa privada, pero sus abogados no asistieron a las declaraciones aunque habían sido notificados. Más tarde, Jorge y Sergio despidieron a sus abogados y solicitaron ser asistidos por la defensa pública.

El caso dio un giro trágico dos semanas antes del juicio: Elvira y Susana fallecieron en un accidente automovilístico.

Sin la posibilidad de contar con sus testimonios en la audiencia de debate, la fiscalía, con base en el artículo 391 inc. 3 del CPPN, solicitó que se incorporaran por lectura las declaraciones que ambas habían realizado en la instrucción. La defensa pública se opuso y argumentó que esto violaba el derecho de defensa de los acusados, ya que no habían podido controlar la declaración de las víctimas. Sin embargo, el tribunal permitió la incorporación por lectura de las pruebas. Sostuvo que la defensa sí había contado con una oportunidad de controlar la declaración porque habían sido notificadas de que se tomaría la declaración y porque era su deber compulsar el expediente.

El tribunal condenó a Jorge y Sergio. En su decisión valoró el testimonio del vecino y los funcionarios policiales que intervinieron en el proceso, y las declaraciones que Elvira y Susana habían prestado en la etapa de instrucción

*Como miembro de la defensa de los imputados, te enfrentas al desafío de garantizar que los derechos de Jorge y Sergio sean plenamente respetados. Tenés que presentar una estrategia de*

defensa que considere la afectación del derecho a interrogar a los testigos de cargo debido a la incorporación por lectura de las declaraciones testimoniales.

## PREGUNTAS

### A. Estándares de la CSJN

A.1. En el caso “Benítez” la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entendió que lo resuelto en la decisión que motivó la queja, afectaba el derecho a interrogar a los testigos de cargo consagrado en los artículos 8.2.f. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14.3.e. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La CSJN entendió que, aunque en algunos casos el procedimiento de incorporación por lectura previsto en el artículo 391 CPPN podía resultar admisible, en ese caso la sentencia se había fundado en prueba de cargo decisiva que no había podido ser controlada ni por el acusado ni por su defensa en ninguna etapa del proceso.

Analizó cuáles son las diferencias y similitudes entre ese precedente y este caso. A la luz de ese precedente, ¿la CSJN diría que el procedimiento de incorporación por lectura de las declaraciones vulneró el derecho a interrogar a los testigos de cargo de Jorge y Sergio? Para la CSJN ¿Cuáles serían los aspectos relevantes que deberían tenerse en cuenta para decidir?

A.2. En el boletín sobre Incorporación de declaraciones por lectura elaborado por la Escuela de la Defensa Pública se relevaron sentencias de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional en las que se hizo lugar al recurso de la defensa y se revocaron condenas que estuvieron fundadas en declaraciones testimoniales incorporadas por lectura. En ese documento se tomaron en cuenta las precisiones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo Benítez, y se elaboró un cuadro que recopila y presenta distintos aspectos valorados en cada caso. Consultá el contenido del cuadro y luego completá la siguiente ficha de análisis con tus primeras intuiciones:

| Delito/s imputado/s | Prueba incorporada por lectura | Motivo de la incorporación | ¿Hubo posibilidad de controlar la prueba? | ¿Es la única prueba o la decisiva? |
|---------------------|--------------------------------|----------------------------|---|------------------------------------|
|                     |                                |                            |   |                                    |

### B. Sobre la posibilidad de controlar la prueba

B.1. Al decidir sobre la incorporación por lectura de las declaraciones, el Tribunal Oral sostuvo que las defensas sí habían contado con una oportunidad de controlar la declaración porque habían sido notificadas de que se tomaría la declaración y porque era su deber compulsar el expediente ¿Qué argumentos podrías sostener para rebatir esa afirmación en un eventual recurso contra la condena? Para responder esta pregunta consultá los estándares del fallo Torres de la Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y compará ese caso con el fallo “Ibáñez” de la Sala II. Ambos casos están en el boletín sobre Incorporación de declaraciones por lectura elaborado por la Escuela de la Defensa Pública.

B.2. Si hubieses sido el defensor durante la etapa de instrucción, en caso de poder asistir, ¿lo hubieses hecho? ¿Por qué? ¿Qué criterio pensás que sostendrían los diferentes tribunales? Consultá nuevamente el boletín sobre Incorporación de declaraciones por lectura elaborado por la Escuela de la Defensa Pública en el que se recaban distintos criterios de la Cámara Nacional de Casación Penal y compará las diferentes posturas.

B.3. Variante:

Jorge y Sergio no habían sido ni identificados ni detenidos cuando tuvo lugar la declaración de las víctimas en la instrucción. ¿Podría afirmarse que contaron con la posibilidad de controlar la declaración? ¿Algún criterio de algún/a integrante de la Cámara Nacional de Casación Penal podría afirmar que sí tuvo la posibilidad de controlar la declaración?

### **C. Motivo de la incorporación. Razones de la ausencia.**

C.1. Si la muerte de Elvira se hubiera producido a consecuencia de la lesión provocada durante el robo, ¿Qué argumentos podrían señalarse a favor y en contra de la admisión de la declaración?

C.2. ¿Y si Elvira y Susana, previo a fallecer, hubieran estado disponibles para declarar, pero sufriendo una enfermedad muy grave que hacía prever que morirían? ¿Con qué herramientas se cuenta en el CPPN para esos supuestos?

Para enriquecer la discusión, te proponemos que leas el voto del juez Morín en el caso Monjes de la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.

### **D. La prueba única o decisiva**

D.1. Ahora te pedimos que analices los elementos de prueba que se presentaron en el juicio para saber si las declaraciones de Elvira y Susana fueron las únicas o las decisivas. Para ello, consultá el legajo N° 1 anexo en este documento, que contiene extractos de los elementos probatorios del caso y determiná qué hechos pueden tenerse por probados con cada elemento de prueba. Analizá si suprimiendo las declaraciones que se incorporaron por lectura hubieses arribado a la misma decisión que el tribunal. En conclusión: ¿La restante prueba del caso, era suficiente para tener por probado, sin lugar a una duda razonable, el hecho que se reprochó a Jorge y Sergio?

D.2. Para analizar el valor de la declaración de los policías que intervinieron en el proceso, te sugerimos que consultes, por ejemplo, el voto del juez Jantus, al que adhirió el juez Días en el caso "Raschcovsky" y el voto de la jueza Llerena, al que adhirieron los jueces Rimondi y Bruzzone en el caso "Barez". Ambos casos están en el boletín sobre Incorporación de declaraciones por lectura elaborado por la Escuela de la Defensa Pública.

### **E. Estándares del TEDH**

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), en numerosas decisiones en las que estaba en juego el derecho a interrogar a los testigos de cargo hizo referencia a la necesidad de analizar el proceso de acuerdo con el test de tres pasos establecido en el caso Al-Khawaja and Tahery v. Reino Unido. A tal efecto, se debería verificar: (1) si existía una buena razón para la ausencia del

testigo y por lo tanto para la incorporación por lectura de sus dichos; (2) si la prueba brindada por el testigo ausente era única y decisiva para fundar la sentencia de condena; y (3) si existían suficientes factores de compensación, incluyendo fuertes garantías procesales, para compensar las desventajas de la defensa.

E.1. Consultá el boletín de incorporación de pruebas por lectura en la jurisprudencia del TEDH, publicado por la escuela de la Defensa Pública y el trabajo de Pablo Rovati (2023) "Interrogar a los testigos de cargo: fundamentos y alcances del derecho según el tribunal europeo de derechos humanos ¿Una guía para repensar y esclarecer la jurisprudencia argentina?", para conocer cómo se ha aplicado ese test. Luego analizá este caso a la luz de ese razonamiento y fundamentá qué considerás que diría el TEDH sobre cada uno de los tres pasos.

E.2 ¿En qué se diferencia el abordaje que hace la CSJN en el caso "Benítez" y el test que propone el TEDH en su jurisprudencia? Para responder, tené en cuenta:

a) El contenido que se le da al tercer paso, al analizar "si existían suficientes factores de compensación, incluyendo fuertes garantías procesales, para compensar las desventajas de la defensa". Al respecto, analizá la forma en que se valora la posibilidad de controlar la declaración antes del juicio en el test que propone el TEDH en su jurisprudencia;

b) La diferencia en el abordaje en cuanto a si la declaración del testigo era la única prueba o la decisiva en el caso;

c) Cuáles pueden ser "buenas razones" de la ausencia del testigo para el TEDH y que se exige para esa determinación. Teniendo en cuenta el criterio del TEDH sobre las "buenas razones" ¿modificarías tu respuesta a la pregunta C.2? ¿Por qué?

## 11.2. LA INOCENCIA DE MAMÁ CORA

INCORPORACIÓN DE PRUEBA POR LECTURA. PRINCIPIO DE INOCENCIA. DOMICILIO. PRUEBA ÚNICA Y DECISIVA. TESTIGOS.

### HECHOS

En las conmocionadas calles de Avellaneda, un vendedor ambulante llamado Juan se encontraba ocupado vendiendo sus productos cuando fue víctima de un presunto robo por parte de una mujer conocida en el barrio como Mamá Cora. Según Juan, Mamá Cora se acercó a su puesto con un aspecto despistado. De repente, sacó un cuchillo y lo amenazó, tomó varias prendas de vestir y se alejó apresuradamente entre la multitud.

"¡Qué haces! ¡Devolveme eso!" gritó Juan, mientras veía a la señora desaparecer entre la gente. Desesperado, pidió ayuda a otros vendedores y alertó al personal policial que se encontraba cerca del lugar. Los agentes actuaron rápidamente y lograron detener a Mamá Cora a pocas cuadras de allí. En la comisaría, Mamá Cora negó rotundamente las acusaciones. "¡Yo no robé nada!" exclamó indignada. No encontraron las prendas robadas en su poder, pero sí un cuchillo. "Es para defenderme, con tanto loco suelto," dijo, tratando de justificar la posesión del cuchillo.

Juan, se presentó en la comisaría para declarar en contra de Mamá Cora y reafirmó su versión de los hechos. Al ser consultado por su domicilio, indicó varias direcciones y se identificó con un documento extranjero. No aportó un número de teléfono, lo que generó dudas sobre su identidad y paradero. Después de su declaración, Juan no pudo ser hallado. Se enviaron notificaciones a los domicilios aportados, pero todos los intentos de localizarlo fueron infructuosos. La fiscalía impulsó el proceso basándose en el procedimiento policial y el testimonio inicial de Juan.

Mamá Cora, al ser entrevistada por su defensa, aseguró que era inocente. "¡Soy una mujer religiosa, devota de la Virgen de Luján! ¡Jamás haría algo así!".

Una vez que la causa fue elevada a juicio, se intentó citar nuevamente a Juan en todas las direcciones que había proporcionado, pero todas las notificaciones tuvieron resultado negativo.

En el debate, la evidencia contra Mamá Cora se sostenía en torno al procedimiento policial, el testimonio de los oficiales, el cuchillo secuestrado, y la declaración brindada por Juan en la comisaría. Ante la incomparecencia de Juan, la fiscalía solicitó que su declaración fuese incorporada por lectura al debate.

La defensa de Mamá Cora se opuso y argumentó que sin la presencia de Juan no había posibilidad de interrogarlo y comprobar la veracidad de sus afirmaciones. El juez rechazó el pedido de la defensa y permitió la incorporación de la declaración por lectura. Finalmente, Mamá Cora fue condenada por el delito de robo con armas. El tribunal fundó su decisión, entre otras cosas, en la declaración que Juan prestó en sede policial.

*Como miembro de la defensa de Mamá Cora, te enfrentas al desafío de garantizar que sus derechos sean plenamente respetados. Tenés que presentar una estrategia de defensa que considere la afectación del derecho a interrogar a los testigos de cargo debido a la incorporación por lectura de la declaración testimonial.*



## **PREGUNTAS**

### **A. Estándares de la CSJN**

A.1. Replicá en este caso la actividad sugerida en las preguntas a, y b del caso “¿Dónde está mi amiga?!”

### **B. Sobre la posibilidad de controlar la prueba y los testigos de oídas**

B.1. En el fallo Bárez de la Sala I de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, la jueza Llerena sostuvo que, sobre la base del estándar fijado por la CSJN en el fallo Benítez, la falta de control de la declaración del damnificado en sede policial torna inviable la valoración de ese testimonio incorporado por lectura al debate. Entre otras cosas señaló todas las dificultades en torno a la localización de la víctima y las previsiones que debieron tomarse en ese sentido. Analizá en este caso el procedimiento de incorporación por lectura de la declaración de Juan, teniendo en consideración los estándares sostenidos en estos fallos y reflexioná sobre la posibilidad de que se haya vulnerado el derecho a interrogar a los testigos de cargo. A partir de ello, reflexioná sobre lo siguiente:

- ¿Podría afirmarse que Mamá Cora contó con la posibilidad de controlar la declaración? ¿Cuáles son las diferencias entre este caso y lo sucedido en “Barez”?
- ¿Cómo evaluarías en este caso los esfuerzos realizados en instrucción para identificar y ubicar al damnificado?
- ¿Qué previsiones debió tomar el Ministerio Público?
- ¿Fueron suficientes en este caso?
- ¿Cuál es el perjuicio que le ocasiona al imputado la imposibilidad de controlar la declaración de la víctima? ¿Qué otras similitudes encontrás con el fallo Bárez?

B.3. Respecto del testimonio aportado por Juan en la comisaría, ¿puede tener el mismo peso o valor convictivo que una declaración judicial? Para responder esta pregunta tené en cuenta lo sostenido por el juez Bruzzone en el fallo Noguera. ¿Qué estableció el magistrado sobre la calidad de un testimonio recibido en sede policial y uno recibido en sede judicial? ¿Qué diferencias sustanciales podrías establecer entre una declaración ofrecida en sede policial y una en sede judicial? ¿Cómo podrías problematizar sobre el contenido de las declaraciones ofrecidas en sede policial sobre la base de que lo transmitido por el denunciante al funcionario se ajuste realmente a lo que percibió?

### **C. La prueba única o decisiva**

C.1. Elaborá una lista de los medios de prueba presentes en el caso, para ello consultá el legajo N° 2 anexo en este documento, que contiene extractos del expediente y analizá si la prueba que fue incorporada por lectura fue la única y decisiva o si existen otros elementos que permiten sostener la condena. ¿Qué valor probatorio le asignarías a cada elemento? ¿Qué se logra probar con cada uno de ellos?

C.2. ¿Cómo se conectan las declaraciones ofrecidas en sede policial con la prueba restante? Si estas declaraciones fueran suprimidas, ¿habría llegado a la misma conclusión el Tribunal Oral? ¿Cómo hubiese sido la decisión?

C.3. ¿Podrías establecer diferencias sustanciales entre un testigo de oídas y un testigo presencial? A partir de esta pregunta, analiza el valor probatorio que tendría un testimonio de oídas y el valor convictivo que podría atribuirse. Sobre lo narrado en los hechos del caso, ¿podrías establecer qué se logra probar con el testimonio ofrecido por los funcionarios que tomaron la declaración?

C.4. La Sala II de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, en el fallo Raschcovsky, realizó cuestionamientos a la valoración de testificaciones de oficiales en juicio sin la declaración de la víctima. Así señaló que si bien lo declarado por un preventor era conteste con lo expresado por el damnificado en sede policial, no fue testigo presencial del hecho. Reflexioná si en este caso es aplicable ese estándar. Para ello analizá el procedimiento policial y el valor probatorio del testimonio en juicio de los dos oficiales que participaron en el arresto de Mamá Cora.

#### **D. Estándares del TEDH**

*E.1. Replicá en este caso la actividad sugerida en las preguntas E.1. y E.2. del caso “¿Dónde está mi amiga?!”*

#### **E. Sobre la suficiente fundamentación del recurso de casación**

E.1. ¿Cuál es la teoría del caso que hubieses sostenido para defender a Mamá Cora? Teniendo en cuenta esa teoría del caso ¿qué preguntas le hubieses hecho a Juan en caso de que hubiese asistido al juicio oral?

#### **F. Variante**

F.1. La defensa de Mamá Cora se opone a la incorporación de las declaraciones en el juicio, pero no insiste sobre ello ni lo sostiene en los alegatos, ni en un eventual recurso de casación ¿podría ser considerado como una reflexión tardía por parte de la defensa? ¿Cómo debió ser la actuación de la defensa en juicio? ¿podría perjudicar esto al caso de Mamá Cora? Enriquecé las respuestas con los argumentos de lo decidido en el fallo Noguera. ¿Qué otros puntos de contactos puedes establecer con ese precedente?

## 11.3. EL ROMANCE DE NORA Y ANTONIO

INCORPORACIÓN DE PRUEBAS POR LECTURA. PRINCIPIO DE INOCENCIA. PERSPECTIVA DE GÉNERO. PRUEBA ÚNICA Y DECISIVA. VIOLENCIA DE GÉNERO. VÍCTIMA. DEBIDA DILIGENCIA. OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.

### HECHOS

Nora y Antonio se conocieron en una bulliciosa comida en el barrio en el que ambos habían pasado su infancia. Antonio se mostró como un hombre encantador, siempre dispuesto a ayudar a la familia. Nora se sintió atraída por su carisma y buen humor. Lo que comenzó como un romance apasionado pronto se convirtió en una red de engaños, miedo y desconfianza. Con el tiempo, la relación se fue deteriorando, dando paso a una pesadilla de acusaciones de infidelidades y sospechas.

Nora cuenta que comenzó a notar el carácter controlador y posesivo de Antonio. Las pequeñas discusiones cotidianas se convirtieron en explosiones de ira por parte de él. Nora, acostumbrada a los dramas familiares, intentó mantener las apariencias, pero el peso del secreto que cargaba se volvió insoportable.

Según relató, una noche, después de una reunión familiar particularmente tensa, Antonio perdió el control y la golpeó. Fue ese el punto de quiebre para Nora, quien, temerosa y desesperada, lo echó de su casa y le advirtió que lo denunciaría. Sin embargo, apenas unos minutos después, Antonio regresó. Desde fuera de la casa, le gritó furioso, y la amenazó con matarla si se atrevía a denunciarlo. Un vecino, que estaba despierto por el ruido, alcanzó a escuchar la amenaza. Con el respaldo de su familia, Nora, aterrada, acudió a la Oficina de Violencia Doméstica de la CSJN y realizó la denuncia por violencia de género.

Antonio fue procesado por lesiones leves agravadas por haber mantenido con la víctima una relación de pareja en concurso real con amenazas coactivas. Sin embargo, a medida que el proceso avanzaba, Nora se sintió abrumada por el estrés y la ansiedad. Fue citada en instrucción en dos oportunidades, pero se rehusó a asistir. Encontró consuelo en una nueva pareja y decidió mudarse a Rosario, buscando un nuevo comienzo lejos de los fantasmas del pasado.

A pesar de los esfuerzos de la fiscalía para que Nora compareciera al juicio y de las citaciones a su nuevo domicilio, todos los intentos fueron infructuosos. Durante el debate oral, la fiscalía presentó los testimonios de tres profesionales de la OVD, de la tía y prima de Nora y del vecino que escuchó las amenazas.

También solicitó la incorporación por lectura de la denuncia realizada por Nora. Argumentó que la ley 26.485 proponía un cambio de paradigma para la justicia en casos complejos de violencia de género. La defensa se opuso al pedido de la fiscalía. El tribunal ordenó la incorporación por lectura argumentando que el legajo de la OVD reunía las características necesarias para ser valorado como prueba documental. Finalmente, Antonio fue condenado por ambos delitos.

*Ahora, lector, te encontrás en una encrucijada. Conociste la historia desde la perspectiva de Nora. Ahora bien, ¿qué pasa con Antonio? Tu misión es asumir su defensa. Analizá los hechos, los testimonios y las pruebas presentadas. ¿Hay elementos que puedan ser utilizados en su favor para la construcción de una estrategia de defensa?*

## **PREGUNTAS**

### **A. Estándares de la CSJN**

A.1. *Replicá en este caso la actividad sugerida en las preguntas a, y b del caso “¿Dónde está mi amiga?!”*

### **B. Valor epistemológico de las declaraciones y posibilidad de controlar la declaración**

B.1. En el fallo Florentín, de la Sala II de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, el juez Sarrabayrouse señaló que la cuestión central en los casos de incorporación de pruebas por lectura radica en el esfuerzo adicional de fundamentación que debe hacer el tribunal para proceder de ese modo y, por otro lado, en la necesidad de analizar esas declaraciones con mayor cautela, en virtud de su menor valor epistemológico, producto de su falta de control. Teniendo en cuenta este criterio, ¿cómo crees que debió ser la valoración de la declaración de Nora? ¿Qué valor se le puede otorgar a las declaraciones realizadas en la OVD?

B.2. Respecto de los testimonios del personal de la OVD, ¿pueden ser considerados como testimonios de oídas? ¿Cuál debe ser el valor probatorio de estos testimonios según lo resuelto en el fallo Florentín? Analizá cómo podría valorarse su vinculación con el testimonio de Nora. Si las personas que intervinieron ante la denuncia de Nora en la OVD no hubiesen comparecido ante el Tribunal, ¿podrían valorarse las constancias del legajo como prueba documental? ¿Por qué?

### **C. La prueba única o decisiva**

C.1. La declaración de Nora, ¿es la prueba dirimente o la única o decisiva del caso? Analizá si excluyendo los dichos de Nora los restantes elementos ponderados en la sentencia resultan suficientes para fundar la condena. Para ello, consultá el legajo N° 3 anexo en este documento, los elementos de prueba presentes en el caso y analizá el valor que podría tener cada uno. Tené especialmente en cuenta que elementos necesitan ser probados por la acusación para acreditar la comisión de cada delito.

### **D. Sobre las razones de la ausencia de la víctima en el juicio oral**

D.1. En el precedente Vega se describe una situación similar en la que se realizaron intentos por ubicar a la damnificada. Teniendo en cuenta ese caso, reflexioná sobre lo siguiente: ¿fueron suficientes los esfuerzos realizados para ubicar a Nora? ¿Qué otras medidas debió tomar el tribunal? ¿Qué inciso del art. 391 del CPPN permitiría la incorporación por lectura de la declaración testimonial de Nora y por qué?

D.2. ¿En qué momento se deberían haber presentado y discutido las razones de la ausencia de Nora al juicio? Consultá el voto del juez Sarrabayrouse en el caso “Ore Cisneros” para conocer su opinión sobre el tema y enriquecer la discusión.

D.4. En el estudio de jurisprudencia “El derecho a controlar la prueba de cargo y la incorporación de prueba por lectura”, Lauría-Masaro y Cassani (2016) explican que en el ámbito nacional no ha quedado del todo claro cómo compatibilizar los mecanismos de protección previstos en favor de las víctimas con el derecho de defensa del imputado, en particular, su derecho a confrontar

a los testigos de cargo (las propias víctimas) y que la CSJN matizó la doctrina sentada en “Benítez” en “Gallo López”, donde exceptuó la aplicación de su doctrina cuando existe prueba independiente de la declaración dadas las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentra la presunta víctima. Partiendo de esta reflexión, ¿considerás que existe prueba independiente de la incorporada por lectura? ¿cómo armonizarías la lectura del fallo Benitez y Gallo López con relación al derecho a controlar la prueba de cargo? Teniendo en cuenta el voto de la jueza Highton de Nolasco en “Gallo López” ¿qué podría haber hecho la acusación para intentar valerse de la declaración previa de Nora?

#### **E. Estándares del TEDH**

*E.1. Replicá en este caso la actividad sugerida en las preguntas E.1. y E.2. del caso “¿Dónde está mi amiga?!”*

#### **F. Variante.**

Nora es hallada muerta al mes siguiente de haber realizado la denuncia. Por diversas pruebas se acredita que el femicidio fue cometido por Antonio, para impedir que declare en su contra.

F. 1. Consultá el caso “Sánchez” de la Sala III. Revisá el voto de la mayoría, conformada por los jueces Jantus y Huarte Petite, y el voto en disidencia del juez Magariños. Valorá el hecho de que Antonio la haya asesinado para evitar que declare en su contra. ¿Cómo considerás que impacta en el derecho del imputado a oponerse a la incorporación de su declaración por lectura? A partir de la jurisprudencia nacional, ¿cómo se podría interpretar el caso “Gallo López” para resolver esta variable?

F.2. A partir del precedente “Florentín” y el caso “Sánchez”, ¿cómo consideras que deben interpretarse los derechos establecidos en la ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (26.485) y los derechos de la persona imputada?

## 11.4. EL PRECIO DE TRES EMPANADAS

INCORPORACIÓN DE PRUEBAS POR LECTURA. TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES. CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL. PRUEBA ÚNICA Y DECISIVA.

### HECHOS

Dominga López, una mujer de 48 años, viajaba en un colectivo entre las localidades salteñas de Salvador Mazza y Orán. Al llegar a la ciudad de destino, en el marco de un control de rutina, personal de gendarmería revisó el equipaje de los pasajeros. Fue en esa ocasión cuando encontraron 4,2 kilos de cocaína y un sobre con 800 dólares estadounidenses, ocultos en una maleta registrada a nombre de Dominga. Ante el hallazgo, Dominga manifestó que la maleta y el dinero eran suyos, pero negó tener conocimiento de la droga:

- **Dominga:** *“No sé nada de eso. La maleta es mía, pero la dejé en el portaequipaje cuando bajé en la última parada a comprar tres empanadas. ¿Quién sabe qué pudo haber pasado mientras no estaba?”*

Por estos hechos, Dominga fue detenida. Luego, se formalizó una investigación en su contra por el delito de transporte de estupefacientes. En ese marco, la policía realizó tareas de investigación y acudió a las terminales en las que el bus había tenido paradas estipuladas. Una vez en la terminal de Tartagal -la anterior al destino final de Orán- los efectivos advirtieron con sorpresa y alegría que exactamente en frente del lugar en donde paraban los colectivos se encontraba la ventada de una casa. Motivados por la posibilidad de encontrar testigos oculares, los preventores se dirigieron a ese domicilio y encontraron a la señora Sofía González, una vecina de 87 años que amaba, todas las tardes, ver por su ventana a quienes subían y bajaban de los micros. La señora, que tenía un estado de salud muy delicado, relató a la policía haber visto algo relevante aquella tarde, luego de despertar de su siesta:

- **Sofía:** *“Vi a una mujer hablando con dos hombres, uno de ellos llevaba una mochila. En un momento, el hombre de la mochila le pasó como un paquete, y ella lo guardó en su valija. No sé qué era, pero me llamó la atención cómo miraban para todos lados.”*

Por su parte, la defensa presentó el testimonio de otro pasajero, Mariano Guevara, quien aseguró haber visto a dos hombres que habían comenzado el viaje con ellos comportarse de manera sospechosa mientras el colectivo estaba detenido antes de llegar a Orán. Relató que uno de ellos llevaba una mochila y el otro un bolso tipo morral y que los vio manipular varias maletas del portaequipaje sin autorización.

La fiscalía conocía el delicado estado de salud de Sofía, pues le fue informado por la hija de ella, con quien convivía. Por ello, decidió tomarle declaración en su casa y notificar a la defensa de que recibiría esa declaración. Sin embargo, la defensa de Dominga no asistió. Lamentablemente, a los pocos días, Sofía falleció. La fiscalía concluyó la investigación y acusó a Dominga como coautora del delito de transporte de estupefacientes agravado por el número de intervinientes, conforme a lo previsto por los artículos 12, 40, 41 y 45 del CP, y 5 inciso c y 11 inciso c de la ley 23.737.

En la audiencia de control de la acusación, la fiscalía pidió incorporar por lectura las breves notas que había registrado de la declaración. En la audiencia, la fiscalía argumentó:

- **Fiscal:** “El testimonio de Sofía González es central para la teoría del caso de la fiscalía. La ausencia de la testigo en la audiencia de juicio es producto de su fallecimiento. Corresponde su incorporación por lectura, tal como lo autoriza el art. 289, inc. c del CPPF, pues la defensa fue notificada de que se recibiría esa declaración y por lo tanto contó con una oportunidad de controlarla.”

*Como miembro de la defensa de Dominga, te enfrentas al desafío de presentar una estrategia de defensa que considere la afectación del derecho a interrogar a los testigos de cargo debido a la solicitud de que se incorpore por lectura la declaración testimonial de Sofía.*

## PREGUNTAS

### **A. Estándares de la CSJN**

A.1. *Replicá en este caso la actividad sugerida en las preguntas A.1. y A.2. del caso “¿Dónde está mi amiga?!”*

### **B. Sobre la posibilidad de controlar la prueba**

B.1. En la audiencia de control de la acusación, la fiscalía sostuvo que la defensa había contado con una oportunidad de controlar la declaración pues había sido notificada de la realización del acto. ¿Qué argumentos podrías sostener para discutir esa afirmación? Para responder esta pregunta consultá los estándares del fallo Torres de la Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y los distintos criterios de los/as jueces/zas de ese tribunal que se encuentran en el boletín sobre Incorporación de declaraciones por lectura elaborado por la Escuela de la Defensa Pública. Dado que el boletín contiene precedentes que tramitaron con el CPPN, ¿qué diferencias podrías identificar entre la regulación prevista en ese código procesal y lo que establece el CPPF en cuanto a la posibilidad de controlar la prueba? ¿Consideras que la defensa contó con una oportunidad adecuada o útil de interrogar a Sofía? Justificá tu respuesta.

B.2. ¿Considerás que las “breves notas” de la declaración de Sofía con las que cuenta la fiscalía pueden contar como elementos suficientes para garantizar el contenido de la declaración? Para responder, revisá lo exigido por el art. 161 del CPPF y fundamentá tu respuesta.

### **C. Motivo de la incorporación. Razones de la ausencia.**

C.2. Consultá los artículos 262 y 289 del CPPF. A la luz de lo dispuesto en esos artículos, ¿con qué otras opciones contaba la fiscalía para recabar la declaración de Sofía? ¿Esas opciones garantizaban en mayor o menor medida el derecho de la defensa a controlar las declaraciones? ¿qué relevancia tiene la delicada situación de salud que atravesaba Sofía? ¿Con cuánta información debía contar para afirmar que “probablemente” la declaración no podría recibirse durante el juicio?

### **D. La prueba única o decisiva**

D.1. Ahora te pedimos que analices los elementos de prueba que se presentaron en el juicio para saber si la declaración de Sofía fue la única o la decisiva. Para ello consultá el legajo N° 4 anexo en este documento, que contiene extractos de los elementos probatorios del caso y determiná qué hechos pueden tenerse por probados con cada elemento de prueba. Analizá si

suprimiendo la declaración que se incorporó por lectura hubieses arribado a la misma decisión que el tribunal. En conclusión: ¿La restante prueba del caso, era suficiente para tener por probado, sin lugar a una duda razonable, el hecho y la calificación jurídica que se le imputó a Dominga?

### **E. Estándares del TEDH**

*E.1. Replicá en este caso la actividad sugerida en las preguntas E.1. y E.2. del caso “¿Dónde está mi amiga?!”*

En especial, reflexioná sobre el momento en el que el TEDH analizaría si se utilizaron todos los mecanismos procesales que había disponibles en el caso, como factores de contrapeso, para compensar las desventajas de la defensa.

### **F. Sobre la suficiente fundamentación del recurso de casación**

F.1. ¿Cuál es la teoría del caso que sostendrías para defender a Dominga? ¿Qué medidas de prueba (reconocimiento de lugares, informes, otras declaraciones testimoniales) tendrías en cuenta para intentar acreditar tu teoría del caso?

F.2. Lee el texto de Baytelman y Duce, Litigación Penal Juicio Oral y Prueba, página 83 sobre el “escáner”, y asumiendo que tendrías la posibilidad en el juicio de interrogar a Sofía en el contraexamen, ¿cómo se puede utilizar el “escáner” para analizar el testimonio de Sofía en tiempo real y ajustar la estrategia del contrainterrogatorio? ¿Qué tipo de preguntas (abiertas, cerradas, sugestivas) son más efectivas en el contrainterrogatorio, y cómo se pueden utilizar estratégicamente para obtener la información deseada de Sofía? Formulá tres preguntas para realizar en el contrainterrogatorio.

F.3 Suponé que la declaración es admitida y leída en el juicio y que Dominga resulta condenada. En tu recurso de casación y en línea con tu teoría del caso ¿qué preguntas podrías haber realizado en caso de que Sofía hubiese podido estar presente en el juicio?

### **G. Variante:**

G.1. Suponé que ante el riesgo de que Sofía fallezca antes del juicio, la fiscalía decide solicitar un **anticipo jurisdiccional** de prueba. Según lo dispone el CPPF, ¿cuál es el mecanismo para llevar adelante el anticipo jurisdiccional de prueba?

Consultá, para enriquecer tus argumentos, el texto de Mauro Lopardo y Nicolás Ossola, Desafíos para la defensa en el Código procesal penal Federal: de la investigación al control de la acusación, Editores del Sur, 2019<sup>1</sup>, en el que se analizan las reglas vinculadas con el anticipo jurisdiccional de prueba.

G.2. Ahora suponé que la audiencia se lleva a cabo, con presencia de la defensa y es grabada en video. Sin embargo, al momento del juicio, Sofía sigue viva y puede declarar. La fiscalía entonces pretende que se visualice el video de la declaración. ¿Qué podría argumentar la defensa al

---

<sup>1</sup> Agradecemos a “Editores del Sur”, por habilitar generosamente el acceso al texto en formato digital.



respecto? Revisá nuevamente lo dispuesto en el art. 289 CPPF sobre las excepciones a la oralidad.

G.3. Ahora asumí que, debido al delicado estado de salud, la fiscalía entiende que están presentes circunstancias que requieren que el anticipo jurisdiccional de prueba se lleve a cabo de forma urgente. Debido a ello, el fiscal informa a la defensoría pública oficial de turno que se llevará a cabo ese acto para que Dominga esté presente en la audiencia.

¿Es válido ese proceder? ¿Cómo debería haber actuado la fiscalía en caso de que considere que es de “extrema urgencia” realizar el acto? Consultá el artículo 263 del CPPF y nuevamente el texto de Mauro Lopardo y Nicolás Ossola.

# **ANEXO**

## **CASO 1**

**¿¡DÓNDE ESTÁ MI AMIGA!?**

# LEGAJO N° 1

## **Declaración de Elvira (etapa de instrucción)**

*"Todo sucedió tan rápido esa noche. Estaba en el living cuando escuché un ruido extraño en el jardín. Salí con Susana para ver qué pasaba. Apenas llegamos, dos hombres se abalanzaron sobre nosotras. Uno de ellos me agarró con fuerza y me apuntó con un arma. Me exigía dinero y objetos de valor, pero yo estaba en shock, no podía pensar en otra cosa que en Susana. Escuché que uno de ellos la encerró en una habitación y me puse a gritar desesperada: '¿Dónde está mi amiga?' y pedí ayuda. Sentí mucho miedo. Luego el hombre que me sostenía me golpeó en la cabeza con su arma y todo se volvió borroso. Me desperté cuando ya me estaban llevando al hospital. Solo recuerdo que uno de los hombres tenía una campera negra, pero no podría describir su cara con claridad. Solo recuerdo que tenía el pelo corto y negro. Sí, ese bolso azul es mío, es el que uso para llevar mis cosas cuando voy a nadar. Efectivamente esa billetera marrón es mía."*

## **Declaración de Susana (etapa de instrucción)**

*"Estábamos en la casa cuando escuchamos un ruido en el jardín. Salimos a ver qué pasaba y de repente dos hombres aparecieron de la nada. Me separaron de Elvira de inmediato y me empujaron a una habitación, cerrándola con llave. Todo sucedió tan rápido que apenas pude reaccionar. Desde dentro de la habitación escuchaba los gritos de Elvira pidiendo ayuda. Intenté abrir la puerta, pero no pude. Sentí mucho miedo, pensaba que algo terrible le había pasado a mi amiga. No recuerdo mucho de los hombres, solo que eran delgados y tenían el pelo corto. Ambos llevaban ropa oscura y actuaban con mucha violencia."*

## **Acta policial del procedimiento - Lugar de los hechos**

*"En el lugar de los hechos, siendo las 23:15 horas, el oficial a cargo, Daniel Acosta, acompañado por la oficial Patricia González, se hizo presente en el domicilio ubicado en el barrio residencial. A su llegada, se constató que la víctima, Sra. Elvira, se encontraba malherida en el jardín trasero, presentando una contusión en la cabeza, motivo por el cual se solicitó asistencia médica de inmediato. En el interior de la vivienda se localizó a la Sra. Susana, quien había sido encerrada en una de las habitaciones, en estado de shock. El jardín presentaba signos de lucha, incluyendo una maceta rota y algunos objetos personales esparcidos por el suelo. El living estaba visiblemente desordenado, con rastros de violencia evidentes, las víctimas señalaron que se llevaron varias cosas, entre ellas un televisor faltante, un iPhone, una notebook, un bolso azul marca Nike y una billetera color marrón de cuero que contenía la suma aproximada de 4000 pesos en efectivo, una tarjeta de crédito Mastercard del Banco Nación a nombre de Elvira y una tarjeta de débito VISA del Banco Nación a nombre de Elvira. Se levantaron huellas dactilares y se registraron fotografías de la escena."*

## **Acta policial del procedimiento - Arresto de los sospechosos.**

*"Siendo las 23:45 horas, se recibió una descripción de los posibles autores del hecho aportada por testigos en las cercanías. De acuerdo a la información brindada, se inició un operativo de búsqueda en las inmediaciones del lugar del robo a cargo de los oficiales Leandro Acuña y Martín Arguello. A la altura de la calle San Martín y Lavalle, se procedió a la detención de dos individuos, identificados como Jorge y Sergio, quienes coincidían con las características físicas reportadas por los testigos. Al momento de la detención, se les encontró en posesión de varios objetos que correspondían a los robados en la vivienda de las víctimas, eran un bolso azul marca Nike y una billetera color marrón de cuero que estaba vacía. Los sospechosos fueron trasladados a la comisaría para su identificación y posterior procesamiento."*

**Declaración del vecino 1 (Sr. Raúl Gómez, 65 años)**

*"Estaba mirando la televisión cuando escuché unos ruidos fuertes que provenían del jardín de la casa de al lado, la casa de las señoras Elvira y Susana. Al principio pensé que podría ser algún animal, pero luego escuché gritos. Me acerqué a la ventana y vi a dos hombres salir corriendo del jardín de sus casas. Uno de ellos llevaba algo en las manos, no sé exactamente qué, pero parecía pesado. Llamé a la policía inmediatamente y llegaron en pocos minutos. No pude ver bien a los hombres así que no podría identificarlos."*

**Declaración del primer funcionario policial (Oficial Daniel Acosta, 35 años)**

*"Respondí al llamado de emergencia en la casa de las Sras. Elvira y Susana. Cuando llegamos, notamos signos de violencia en el jardín y en el interior de la vivienda. Había objetos revueltos por toda la sala de estar. Encontramos a la Sra. Elvira malherida, con una lesión en la cabeza. La Sra. Susana estaba en estado de shock, encerrada en una de las habitaciones. Procedimos a asegurar la zona y solicitar asistencia médica. Recogimos algunas huellas y aseguramos las áreas en las que se encontraban los objetos robados."*

**Declaración del segundo funcionario policial (Oficial Patricia González, 29 años)**

*"Llegamos a la escena después de que el oficial Acosta notificara la situación. El jardín mostraba claros signos de lucha. Durante la investigación, fuimos informados de que dos hombres habían sido vistos cerca del lugar. Se realizaron rondas de búsqueda en las cercanías y a unas cuerdas del lugar localizamos a dos sospechosos que coincidían con las descripciones. Tras su arresto, encontramos en su poder varios objetos que correspondían a los reportados como robados por las víctimas. Los sospechosos fueron trasladados a la comisaría para su identificación y procesamiento."*

## **CASO 2**

### **LA INOCENCIA DE MAMÁ CORA**

# LEGAJO N° 2

## **Informe del procedimiento policial:**

*“El día de los hechos, personal policial asignado al patrullaje en la zona céntrica de Avellaneda recibió la alerta de un vendedor ambulante identificado como Juan, quien informó haber sido víctima de un robo bajo amenaza de arma blanca. De inmediato, los agentes iniciaron la búsqueda de la persona sindicada, identificada como una mujer mayor conocida en el barrio como “Mamá Cora”.*

*La mujer fue interceptada a aproximadamente cuatro cuadras del lugar del hecho. Al ser registrada, no se encontraron las prendas denunciadas como sustraídas, pero sí se halló en su poder un cuchillo tipo doméstico de hoja de aproximadamente 15 cm. La detenida negó las acusaciones y explicó que el cuchillo era de uso personal para defensa. Fue trasladada a la comisaría para su identificación y toma de declaración”.*

## **Declaraciones de los policías intervinientes:**

### **Agente Primero Héctor Pérez:**

*“Mientras realizábamos patrullaje preventivo, escuchamos gritos y vimos a un grupo de vendedores ambulantes señalándonos una dirección, indicando que se había producido un robo. Uno de ellos, quien se identificó como Juan, nos describió a una mujer de cabello canoso y contextura delgada que había escapado hacia el oeste del mercado. Procedimos a buscarla y logramos interceptarla a las pocas cuadras. La señora estaba tranquila y no opuso resistencia al procedimiento, aunque negó haber cometido el robo.”*

### **Oficial Clara Rodríguez:**

*“Cuando interceptamos a la mujer, no llevaba las prendas de vestir que supuestamente había sustraído. Sin embargo, al revisar su bolso, encontramos un cuchillo. Ella explicó que era para su seguridad personal, dado que frecuenta lugares peligrosos. Su actitud fue colaborativa en todo momento, aunque insistió en que no sabía nada sobre el robo denunciado.”*

## **Pericia del Cuchillo Secuestrado**

### **Informe técnico pericial:**

*El cuchillo secuestrado durante el procedimiento policial fue analizado en el Laboratorio Forense de la Policía Científica.*

- *Descripción del objeto: Cuchillo de hoja metálica de 15 cm, con mango de plástico negro. Aptitud: arma blanca capaz de producir lesiones graves.*
- *Análisis biológico: No se encontraron restos hemáticos ni huellas digitales relevantes para vincular el arma directamente con el denunciante o con las prendas sustraídas.*

- *Conclusión: El cuchillo es compatible con la descripción inicial proporcionada por la presunta víctima, pero no se encontraron evidencias materiales que lo relacionen directamente con el hecho denunciado.*

#### **Testimonio de la Víctima (Juan)**

##### **Declaración en sede policial:**

*“Estaba trabajando en mi puesto vendiendo ropa cuando esta mujer, que los vecinos llaman Mamá Cora, se acercó. Primero parecía una cliente común, pero luego sacó un cuchillo y me amenazó. Me dijo que le entregara algunas prendas o me iba a lastimar. Agarró varias prendas de ropa, las metió en su bolso y se fue corriendo. Intenté seguirla, pero desapareció entre la gente. Entonces pedí ayuda a los demás vendedores y fui directo a los policías.”*



## **CASO 3**

### **EL ROMANCE DE NORA Y ANTONIO**

# LEGAJO N° 3

## Denuncia (incorporada por lectura):

Nora se presentó en la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 14 de mayo de 2023, manifestando que había sido víctima de agresiones físicas y verbales por parte de su pareja, Antonio. Según su relato, el incidente ocurrió tras una discusión doméstica.

## Acta de la denuncia:

*“Antonio me empujó contra la pared, me agarró del brazo con fuerza y luego me golpeó en la cara. Grité, pero él me dijo que si lo denunciaba iba a hacerme la vida imposible. Es la primera vez que lo denuncié, porque siempre he tenido miedo, pero ya no puedo más.”*

## Declaraciones de los profesionales de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD)

Durante el juicio, se presentaron los testimonios de tres profesionales que asistieron a Nora en la OVD.

- **Psicóloga Carolina López:**



- **Asistente social Marta Fernández:**



- **Médica forense Patricia Gómez:**



## **Declaraciones de familiares y vecino de Nora**

- **Testimonio de la tía de Nora, Juana Ramírez:**

*"Yo noté desde el principio que Antonio tenía algo raro. Era muy amable al principio, pero luego empezó a aislar a Nora de nosotros. Después de la reunión familiar, vino llorando a mi casa. Me mostró los moretones y me contó que Antonio la había golpeado. Le dije que tenía que denunciarlo porque esto no iba a parar."*

- **Testimonio de la prima de Nora, Lucía Ramírez:**

*"Nora me llamó muchas veces para contarme que tenía miedo. Me decía que Antonio siempre la vigilaba, que se ponía celoso incluso si hablaba con sus compañeros de trabajo. La última vez que hablamos, me dijo: 'Si algo me pasa, quiero que sepan que fue Antonio'".*

- **Testimonio del vecino, Eduardo Martínez:**

*"Yo vivía en el edificio de enfrente. Recuerdo claramente una noche, poco antes de que Nora lo echara de la casa, en la que Antonio golpeó la puerta de la casa y le gritó: 'Si te vas, te mato, no te vas a escapar de mí'. Me asustó mucho escuchar eso. Nora no salió, pero sí la vi después y parecía muy asustada."*

## **CASO 4**

### **EL PRECIO DE TRES EMPANADAS**

# LEGAJO N° 4

## **Acta de Procedimiento en Ruta Nacional**

*"Siendo las 14:35 horas, se procedió a realizar un control de rutina a los pasajeros del colectivo que cubría el trayecto Salvador Mazza-Orán. En el compartimento de equipaje, se inspeccionó una maleta de color azul registrada a nombre de la pasajera Dominga López, quien la identificó como de su propiedad. Durante la inspección, se detectó una caja de zapatillas que en su interior tenía tres paquetes rectangulares envueltos en cinta de embalar y dinero en un sobre. La pasajera negó conocer el contenido de los tres paquetes."*

## **Declaración de los funcionarios intervinientes:**

### **Sargento primero Juan Pérez:**

*"Al revisar la maleta, procedimos a inspeccionarla minuciosamente y notamos que una caja de zapatillas tenía un peso anómalo. Allí encontramos tres paquetes que, al someterse al test de orientación química, resultaron contener cocaína."*

### **Suboficial principal María López:**

*"La acusada indicó que la maleta era suya, pero negó saber sobre la droga. No observamos reacciones inusuales al momento del hallazgo."*

## **Acta de Requisa y Declaraciones de Testigos**

*"La requisa se realizó en presencia de la pasajera Dominga López y dos testigos hábiles, conforme a lo estipulado por el CPPF. La maleta contenía tres paquetes en una caja de zapatillas, con un peso total de 4,2 kilogramos y un sobre con ochocientos dólares americanos. El contenido fue sometido a un test de orientación química, que arrojó resultado positivo para clorhidrato de cocaína."*

## **Declaraciones de los testigos hábiles:**

### **Marcos Rodríguez:**

*"Observé cómo abrieron la maleta y encontraron la caja con los tres paquetes. La pasajera dijo que no sabía nada de eso y que había dejado la maleta en el colectivo durante una parada."*

### **Carla Gómez:**

*"Vi cuando abrieron la maleta. La mujer parecía sorprendida y negó que los paquetes fueran suyos."*

## **Pericia al Estupefaciente**

## **Informe de la Sección Criminalística y Estudios Forenses**

**Extracto del informe:**

*"Se recibieron tres paquetes rotulados como evidencia. Al proceder con el análisis químico, se confirmó la presencia de clorhidrato de cocaína con una pureza promedio del 78%. El peso neto total de la sustancia fue de 4,21 kilogramos."*

**Declaración Testimonial de Sofía González**

Primera declaración ante la policía:

Extracto:

*"Me acababa de despertar; todavía estaba un poco aturdida porque tomo mucha medicación y me cuesta arrancar el día. Mientras trataba de despejarme, me acerqué a la ventana de mi casa. Desde allí vi a una mujer que estaba hablando con dos hombres, uno de ellos llevaba una mochila negra. Vi que él le pasó un paquete que ella guardó en una valija, en el momento pensé que debía ser comida, por el tamaño. Me llamó mucho la atención porque ambos miraban para todos lados, como si no quisieran que nadie los viera. Fue algo muy extraño, y por eso no pude dejar de observar lo que hacían."*

**Segunda declaración ante la fiscalía**

Extracto:

*"Ratifico lo que declaré anteriormente. Vi a una señora interactuar con dos hombres. Lo que le pasó parecía un paquete y creo que un sobre, pero no estoy segura. Todo ocurrió rápidamente."*

**Declaración de la Acusada**

*"Esa maleta y el dinero son míos, los ahorros de toda mi vida. Pero no tengo idea de quién es esa droga. Dejé mi maleta en el portaequipaje cuando bajé a comprar tres empanadas en una parada. No vi nada raro ni hablé con nadie."*

**Declaración del pasajero Mariano Guevara**

*"Recuerdo que durante la última parada, dos hombres que viajaban en el colectivo estuvieron manipulando las maletas del portaequipaje. Uno de ellos tenía una mochila y el otro un bolso tipo morral. Me llamó la atención porque se veían muy apurados y miraban constantemente hacia los lados, como si estuvieran nerviosos. Cuando nos pidieron regresar al colectivo por el control, vi que bajaron del vehículo apresuradamente y no volvieron a subir. No sé qué hicieron exactamente, pero su actitud era sospechosa."*